



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1022-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, de doce de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Que el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección General de Auditoría, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-03-077-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CUÁ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; La Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma la Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma la Ley No. 565 y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre si la Información Financiera Complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año auditado. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de El Cuá, Departamento de Jinotega. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de El Cuá, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en fechas comprendidas del veintiuno de febrero al seis de abril del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los Servidores y Ex Servidores Públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1022-18

Alcaldía Municipal de El Cuá, en el período sujeto a revisión, siendo estos: **Isidoro Irías Herrera**, Alcalde; **Raúl Antonio Acevedo Lara**, Ex Alcalde; **Oneyda Isabel Rodríguez Mairena**, Vice Alcaldesa; **Yadira Antonia Gurdíán**, Vice Alcaldesa; **Mauro de Jesús Cruz Centeno**, Secretario del Concejo Municipal; **Douglas Jerónimo González López**, Ex Secretario del Concejo Municipal; **Jairo José Aguilera Matute**, Asesor Legal; **Aníbal Antonio Sánchez Obregón**, Gerente Administrativo; **Félix José Rosales Cano**, Ex Administrador Financiero; **Marlene Alvarado Benavides**, Responsable de Finanzas; **Sara Esther Rodríguez Mayrena**, Responsable de Contabilidad; **Néstor José Zamora Vega**, Responsable de Recursos Humanos; **Adriana José González Picado**, Ex Responsable de Recursos Humanos, entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la Ley precitada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los interesados. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se dio a conocer los hallazgos de Control Interno a la Administración de la Municipalidad relacionados con las actividades examinadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta, que forma parte del Expediente Administrativo de la referida auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** El estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, es razonable en todos sus aspectos materiales los ingresos y egresos, conforme la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Estado de Transferencias Presupuestarias:** Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período auditado y fue preparado por la Municipalidad bajo su responsabilidad, la cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría acordes con el Informe de cierre de Ingresos y Egresos. **3) Control Interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Falta de ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno, en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** El Comité de Auditoría y Finanzas no ejerció sus funciones en el período auditado; **c)** No se ha realizado el análisis de las actividades que requieren ser aseguradas con una Garantía de Protección de los recursos bajo la responsabilidad de los Servidores Públicos; **d)** No cuentan con un Sistema de Riesgo Institucional, para identificar, evaluar y dar respuesta a los mismos; **e)** Inconsistencias en los Comprobantes de Pago que soportan los desembolsos efectuados por la Municipalidad; y **f)** Expedientes Únicos de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1022-18

Contribuyente, con documentación incompleta. **4) Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de Auditorías anteriores:** De las tres (3) recomendaciones establecidas en el informe de Auditoría de referencia ARP-03-030-17, de fecha veintitrés de junio del año de dos mil diecisiete, se verificó que se ha implementado una (1) recomendación, para un grado de cumplimiento del treinta y tres punto tres por ciento (33.3%); y **5) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la Alcaldía Municipal de El Cuá, cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; sin embargo, se determinó omisiones al Ordenamiento Jurídico en materia de adquisiciones, siendo ésta: Se omitió la modalidad de contratación en la adquisición de Servicios de Consultoría y compra de vibro compactadora; así como la no inclusión de las referidas contrataciones en el Plan General de Adquisiciones, y sus Modificaciones para el año dos mil diecisiete; conforme lo estipulado en los artículos 24, 27 y 65, de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 11 y 98, del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. No obstante, esta omisión no tuvo un efecto en el Presupuesto Municipal por el año dos mil diecisiete, ni afectó las actividades administrativas de la Municipalidad, por lo que el Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Comuna Auditada, realice con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-03-077-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CUÁ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete;** y **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de El Cuá, Departamento de Jinotega, para que aplique todas las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación; con respecto a las recomendaciones de auditorías no cumplidas y con plazos vencidos, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización, en consecuencia, concede por última vez el plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello a



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1022-18**

esta Autoridad de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Ocho (1,108) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López